



ACTA DE ACUERDO TOTAL VIRTUAL

200.30.5

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1149

SOLICITUD No. 00118

FECHA DE SOLICITUD: 13 de marzo de 2025

FECHA DE AUDIENCIA: 31 de marzo de 2025

En la Ciudad de Santiago de Cali a los TREINTA Y UN (31) días del mes de MARZO de 2025, siendo las 8:30 a.m., asistieron ante el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali de manera virtual, a través del aplicativo Google Meet, las siguientes personas:

Por la parte convocante:

La Doctora **LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA**, identificada civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.115.078.892 de Buga, Valle, y profesionalmente con tarjeta profesional de abogada No. 283.989 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la convocante, la señora **LUZ ELVA ARBOLEDA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.153.285 de San Andrés Islas, con dirección en la CALLE 38C No. 18B – 12 OFICINA 303A de la ciudad de Tuluá, Valle, con teléfono de contacto 3152104077 y correo electrónico laura_vanegas92@hotmail.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

Por la parte convocada:

La doctora **CLARA STELLA ESTRADA ROSERO**, identificada civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.085.326.886 de Pasto, y profesionalmente con tarjeta profesional de abogada No. 394.449 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, empresa legalmente constituida, identificada mediante NIT No. 860.028.415-5, con dirección en la AVENIDA 6A BIS No. 35 NORTE - 100 OFICINA 212, en la ciudad de Cali, teléfono (602)6594075 - 3155776200 y correo electrónico: notificaciones@gha.com.co - cestrada@gha.com.co. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA**

La doctora **DARLY LICEHT LUCUMI**, identificada civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.005.876.290 de Cartagena, y profesionalmente con tarjeta profesional de abogada No. 424.295 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judiciales de los señores **HENRY HURTADO VILLARRUEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.285.115 de Buga, y **EDINSON MARULANDA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.226.561, con dirección en la CALLE 5 No. 45 - 20 OFICINA 36, en la ciudad de Cali, teléfono 3016604190 y correo electrónico: apoyojuridico@taylorconsultores.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA**

En presencia del doctor **GABRIEL ANDRÉS MOLINA MENDOZA**, Abogado Conciliador, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.552.588 de Cali, quien está legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador, autorizado por el Ministerio de Justicia y el Derecho, inscrita en el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali; Centro de Conciliación autorizado mediante



ACTA DE ACUERDO TOTAL VIRTUAL

Resolución No. 2354 de fecha septiembre 21 de 2006 del Ministerio del Interior y de Justicia.

HECHOS

La parte solicitante relata como hechos los siguientes:

“PRIMERO: La señora **LUZ ELVA ARBOLEDA ARBOLEDA**, sufrió accidente de tránsito dentro del vehículo de placa **SSL241** de propiedad del señor **HENRY HURTADO VILLARRUEL**. El vehículo al momento de los hechos se encontraba asegurado por **LA EQUIDAD SEGUROS**, según Póliza de Autos No. **AA071548**, con vigencia del 17 de julio de 2022 hasta el 17 de julio de 2023.

SEGUNDO: El día 02 de abril de 2023, la señora **LUZ ELVA ARBOLEDA ARBOLEDA**, contrató en el municipio de Sevilla Valle, el servicio de transporte con la empresa Ciudad Señora, para cubrir el trayecto Sevilla - Buga Valle, para el cumplimiento de contrato de transporte se le asignó cupo en el microbús No.14 de placas **SSL241**. Manifiesta mi representada que antes de la ocurrencia del accidente el conductor del microbús señor **EDINSON MARULANDA GARCÍA**, descendiendo en varias oportunidades, donde en una de ellas abrió el capo y en otra intentó arreglar las plumillas; dice que después de que cruzaron el peaje de la Uribe, el microbús tuvo una fuerte vibración sin causa aparente posterior a ello y siendo aproximadamente las 07:30 horas, el conductor pierde el control del vehículo en el sector conocido como “la curva de las feas” donde finalmente colisionan.

TERCERO: El accidente de tránsito ocurrió según el Informe Policial de Accidente de Tránsito suscrito por el Policía de tránsito Rember Rene Rodríguez, por la hipótesis con codificación número 304 – OTRA- “...SUPERFICIE HUMEDA...” del Código Nacional de Tránsito Terrestre. Se adjunta IPAT.

CUARTO: Por las lesiones sufridas la señora Luz Elva, pierde el conocimiento en el lugar de los hechos y es trasladada en ambulancia inicialmente a la Clínica Dolormed de la ciudad de Tuluá y posteriormente remitida a la Clínica RedesIMAT de la ciudad de Buga, donde es atendida en el servicio de urgencia, cirugía y hospitalización siendo diagnosticada inicialmente con:

DIAGNOSTICO CIE10 - INCAPACIDAD

Dx Ppal: S070 TRAUMATISMO POR APLASTAMIENTO DE LA CARA

Dx Rel1: S420 FRACTURA DE LA CLAVICULA

Dx Rel2: S202 CONTUSION DEL TORAX

Tipo Diagnostico: Confirmado Repetido



ACTA DE ACUERDO TOTAL VIRTUAL

Remisión A Centro De Mayor Complejidad Para Toma De Tac De Torax Y Valoración Por Cx General, Por Lo Que Requiere Escalonamiento Analgesico, Además Por Trauma En Cts, Con Dolor De Alta Intensidad, Ahora Con Imágenes Donde Se Evidencia Rectificación De Columna Dorsal Lumbar, Además Impresiona Disminución De Espacio Intervertebral A Nivel De L5-S1, Con Cambios Compatibles Con Espondilolistesis Vs Espondilolisis Post Traumática, Con Abundante Gas Que Dificulta La Valoración, Considero Pertinente Toma De Tac Y Valoración Y Manejo Medico Integral Por Ortopedia, Además Ante Clínica De Dolor, Deformidad En Tercio Medio De Hombro Derecho, Con Incapacidad Funcional, Con Rx Donde Se Evidencia Fractura En Tercio Medio Y Distal De Clavícula, Levemente Angulada, Desplada, Considero Continuar En Remisión Para Manejo Medico Integral Por Ortopedia Al Resolver Cuadro Neurológico, Por Lo Que Se Tricó Trámite De Remisión A Centro De Mayor Complejidad, Por Lo Que Se Comenta Paciente En El Momento Explico Conductas Medica A Seguir Paciente Y Familiar Refiere Entender Y Aceptar.

Remisión A Centro De Mayor Complejidad Para Toma De Tac De Craneo, Tac De Torax, Toma De Tac De Columna Lumbosacra, Valoración Por Neurocx, Cx General Y Cx Maxilofacial Y Ortopedia Con Reporte De Imágenes. Continuar Manejo Con Líquidos

1. TRAUMA FACIAL EN POP INMEDIATO RECONSTRUCCION HERIDA CILIAR DERECHA CON PLASTIAS EN Z
 2. TEC RESUELTO.
 3. ESQUINCE DE COLUMNA LUMBAR
 4. TRAUMA CERVICAL DE TORAX CON FRACTURA DE S ARCO COSTAL DERECHO . POP BLOQUEO REJA COSTAL DERECHA
 5. FRACTURA CONSERVADORA DE CLAVICULA DERECHA.
- DX
PACIENTE REFIERE DOLOR PARCIALMENTE CONTROLADO EN REJA COSTAL DERECHA Y EN REGION LUMBAR CON DISMINUCION MARCADA GRACIAS A BLOQUEO REALIZADO

Por los fuertes dolores que se derivaron de las lesiones del accidente de tránsito mi prohijada tuvo que consultar nuevamente el día 11 de abril de 2023, donde fue diagnosticada con:

DIAGNOSTICO CIE10 - INCAPACIDAD

Dx Ppal: S223 FRACTURA DE COSTILLA

Tipo Diagnostico:

SE REALIZA TOMOGRAFIA DE TORAX, DONDE SE CORROBORAN FRACTURA DE S ARCO COSTAL DERECHO E IZQUIERDO, NO DESPLAZADAS, NO ANGULAS, ADENAS PRESENTA HEMOTORAX LUMBAR DERECHO, DE MENOR CUANTIA, NO NEUMOTORAX. EN TORAX: SIMETRICO, EUTROFICO, CON DOLOR EN REGION PARAESTERNAL BILATERAL, QUE SE EXACERBA CON LA PALPACION, CON DOLOR INSPIRATORIO, CON RESPIRACION SUPERFICIAL POR DEFENSA INVOLUNTARIA, DOLOR QUE SE EXACERBA CON LA PALPACION COMPATIBLE CON NEURITIS POSTRAUMATICA.

Por las lesiones sufridas mi representada tuvo que ser intervenida quirúrgicamente el día 20 de abril de 2023, donde se le practico:

- EVOLUCION
DX:
1. POP DE REDUCCION ABIERTA + FIJACION DE IMOS DE FRACTURA DE CLAVICULA DERECHA.
5. PACIENTE REFIERE DOLOR CONTROLADO NO PEGRE TOLERANDO LA VIA ORAL DIURESIS Y DEPOSICIONES NORMALES NO NUEVOS SINTOMAS
- AL EXAMEN FÍSICO:

Se anexan historias clínicas completas

QUINTO: Mi representada también fue valorada por varias especialidades médicas quienes diagnosticaron lo siguiente:

NEUROCIRUGIA:

Observación: *** PRIORITARIO ***
PACIENTE CON FRACTURAS DE T6 Y T10 SIN INDICACION QUIRURGICA AL MOMENTO, REFIERE DOLOR DORSAL IZQUIERDO Y DOLOR LUMBAR MECANICO, SE SOLICITA VALORACION Y MANEJO A CONSIDERAR INFILTRACION DE PUNTOS DOLOROSOS Y/O BLOQUEO FACETARIO.

Nota de análisis y plan: PACIENTE CON ANTECEDENTE DE FRACTURAS DORSALES CON DOLOR Y DOLOR LUMBAR, ACTUALMENTE REFIERE CONTINUA CON DOLOR DORSAL Y LUMBAR DE PREDOMINIO IZQUIERDO, TAAE TAC DE COLUMNA DORSAL DEL 23 DE ENERO DE 2025 QUE MUESTRA Y REPORTA: Fracturas múltiples de probable origen osteoporótico con signos de inestabilidad a nivel de T6 y angulación clínica secundaria. Fractura de tórax izquierda de T6 y tórax bilateral de T5. No se documenta esplenomegalia ni signos de radiolucidez.
TAC DE COLUMNA LUMBOSACRA DEL 23 DE ENERO DE 2025 QUE MUESTRA Y REPORTA: Anestrosia grado 1 de L4 sobre L5 y L5 sobre S1 de tipo degenerativo, DISCOPATIAS DE L3 A S1 SIN INDICACIONES QUIRURGICAS.
PACIENTE AL MOMENTO SIN INDICACION NEUROCIRURGICA, SE REMITE AL SERVICIO DE CLINICA DEL DOLOR A CONSIDERAR MANEJO INTERVENCIONISTA EN LA REGION DORSAL Y LUMBAR. SE DA ALTA POR NEUROCIRUGIA, RECONSULTAR DE SER NECESARIO

Se anexa historia clínica completa.

SEXTO: La señora Luz Elva, no solo tuvo secuelas físicas por el accidente de tránsito, sino que también tuvo una gran afectación su esfera emocional y psicológica, por los fuertes dolores que le impedían dormir, además de sufrir de una fuerte depresión por las lesiones sufridas que le han generado limitaciones en su diario vivir y que le han impedido valerse por sus propios medios, privándolo del disfrute pleno de su vida. Mi representada fue diagnosticada con:



ACTA DE ACUERDO TOTAL VIRTUAL

PSICOLOGÍA

Diagnóstico: EPISODIO DEPRESIVO MODERADO

Observación: SE REMITE A PSIQUIATRÍA PARA VALORACIÓN POR PRESENCIA SINTOMATOLOGÍA DEPRESIVA DEBIDO AL DOLOR MEDIADO POR EPISODIOS DE TRISTEZA PROFUNDA, LLANTO FÁCIL, DESINTERÉS Y PENSAMIENTOS DE DESESPERANZA.

PSIQUIATRÍA

CIE10	DIAGNOSTICO
F432	TRASTORNOS DE ADAPTACION
R522	OTRO DOLOR CRONICO

Se anexa historia clínica completa.

SÉPTIMO: A la señora Luz Elva, se le expedieron un total de 30 días de incapacidad médica. Se anexa historia clínica completa para acreditar los hechos anteriores.

OCTAVO: El día 15 de mayo de 2023, la señora Luz Elva, interpuso querella por la comisión de la conducta punible de Lesiones Personales en accidente de tránsito ante la Fiscalía General de la Nación, la cual avocó conocimiento inicialmente la Fiscalía 31 Local y actualmente se tramita en la Fiscalía 19 de Local de Tuluá Valle, indagación conocida bajo **SPOA No. 768346000187202300424**.

NOVENO: Así las cosas, la Fiscalía 31 Local en su momento, con el fin de identificar las lesiones sufridas por mi representada, la remitió al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde se determinó mediante el primer reconocimiento médico legal emitido por parte del médico forense **HECTOR FABIO SALDARRIAGA ARCINIEGAS**, lo siguiente:

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Abrasivo; Cortante. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SESENTA (60) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro superior derecho, de carácter permanente.

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

Se anexa dictamen completo.

DÉCIMO: El día 07 de marzo de 2025, la señora Luz Elva, fue calificada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y obtuvo una Perdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional del 14,11%; como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocurrido el día 02 de abril de 2023. Se adjunta dictamen de calificación.

UNDÉCIMO: La señora Luz Elva, al momento del accidente de tránsito, se desempeñaba como independiente, en su establecimiento de comercio "Chicos Boutique" ubicado en el municipio de Sevilla Valle. Al momento del accidente no cotizaba al sistema de seguridad social, por lo que la liquidación se realizara con base en el salario mínimo de la fecha conforme a al principio de presunción. Es decir la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)**.

DÉCIMO SEGUNDO: Derivado del accidente de tránsito mi representada se vio en la obligación de asumir gastos tales como exámenes particulares y



ACTA DE ACUERDO TOTAL VIRTUAL

servicios de enfermería y curaciones. Por valor total de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.546.344)**. Se adjunta, recibos y facturas.

CONCEPTO DE GASTOS	VALOR
RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA	2.589.544
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE COLUMNA	956.800
SERVICIO ENFERMERIA POR 4 MESES	6.000.000
TOTAL	9.546.344

DÉCIMO TERCERO: Igualmente, mi prohijada tuvo que asumir los costos de transporte desde su lugar de residencia en Sevilla Valle hacía la ciudad de Buga para acudir a citas médicas, terapias, exámenes. El valor total del servicio de transporte ascendió a la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.050.000)**. Para ello, mi prohijada acudió a los servicios de transporte del señor **HUGO ARANGO**. Se anexa recibos.

DÉCIMO CUARTO: Producto del accidente de tránsito del día 02 de abril de 2023, la vida de la señora Luz Elva, cambió radicalmente, pues dejo de ser la persona independiente que era, para depender de terceros quienes le ayudaban con actividades básicas como bañarse, ir al baño, movilizarse, los quehaceres del hogar y el trabajo etc. Durante los primeros meses tuvo que estar en su casa acostada con fuertes dolores que le impedían respirar, situación que tuvo un impacto negativo en su esfera emocional.

Dice la señora Luz Elva, que constantemente se despierta durante la noche con pesadillas alusivas al accidente y que sus ciclos de sueños se han visto gravemente afectados, manifiesta que todos los días revive el accidente, por los fuertes dolores y la dificultad respiratoria que sobrevino de la lesión, que le impide realizar actividades físicas, que le ocasionan que se agite con mucha facilidad y los fuertes dolores de cabeza, mareos y de espalda que padece desde el accidente.

Expresa la señora Luz Elva, que por los traumas sufridos en el accidente de tránsito teme salir sola a la calle, usar transporte público y que ya no disfruta salir a departir con amigos y familiares como lo hacía, también esta situación ha tenido un impacto negativo en ella al no poder cuidar como lo hacía antes del accidente de su hijo y su hermana en condición de discapacidad, pues ahora le cuesta lidiar con ellos, pese a que hace su mejor esfuerzo, su condición médica empeora tanto que ya su manejo medico es por medicina del dolor.

Por las razones antes expuestas, se configuran para mi mandante Perjuicios Materiales o Patrimoniales, consistentes en Daño Emergente a causa dinero que tuvieron que emplear mis representados para gastos derivados del accidente de tránsito y la perdida de la capacidad laboral de la señora Luz Elva del 14,11%. Adicionalmente, este suceso ha causado en mi prohijada una serie de perjuicios de carácter afectivo y emocional, por cuanto su



ACTA DE ACUERDO TOTAL VIRTUAL

*relación personal, sentimental y de familia se han visto seriamente afectados como consecuencia de su deteriorado estado de salud y los demás traumas a los que fue sometida mi prohijada con ocasión del accidente de tránsito provocado por el señor **EDINSON MARULANDA GARCÍA**, con el vehículo de placa **SSL241**"*

PRETENSIONES

La parte solicitante relaciona las siguientes pretensiones en su solicitud:

*"Que, según cobertura de **PÓLIZA DE SEGURO AUTOS** de la compañía **EQUIDAD SEGUROS**, suscrita por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA**, para el amparo del vehículo de placa **SSL241** de propiedad del señor **HENRY HURTADO VILLARRUEL**; se sirvan reconocer y pagar la indemnización por accidente de tránsito a mi representada **LUZ ELVA ARBOLEDA ARBOLEDA**, como consecuencia de los daños y perjuicios, discriminado en la forma siguiente:*

1. **PERJUICIOS PATRIMONIALES:**

1.1 **LUCRO CESANTE PASADO**

Definido como la cantidad de dinero que la víctima dejó de recibir desde el momento del accidente hasta el momento de la liquidación.

1.1.1 La suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)**. Por concepto de los 30 días de incapacidad médica.

1.1.2 La suma **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.320.000)**. Por concepto de los 60 días de incapacidad médico legal.

1.1.3 La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.950.373)**. A favor de la señora **LUZ ELVA ARBOLEDA ARBOLEDA**. Por concepto de la pérdida de la capacidad laboral del 14,11 % desde el 02 de abril de 2023 hasta marzo de 2025.



ACTA DE ACUERDO TOTAL VIRTUAL

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

$$Rc = \frac{Ra \cdot (1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

Rc= Lucro cesante consolidado

Ra= Ingreso base de liquidación \$ 200.855,85

i= Interés puro o técnico 0,004867

n= Numero de meses a liquidar 23,33

Rc=

\$ 200.855,85

x

$$\frac{(1 + 0,004867)^{23,33} - 1}{0,004867}$$

Rc=

\$ 200.855,85

x

$$\frac{(1,004867)^{23,33} - 1}{0,004867}$$

Rc=

\$ 200.855,85

x

$$\frac{1,119954 - 1}{0,004867}$$

Rc=

\$ 200.855,85

x

$$\frac{0,119954}{0,004867}$$

Rc=

\$ 200.855,85

x

$$24,646394$$

Rc=

\$ 4.950.372,42

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS

1.2 . LUCRO CESANTE FUTURO

Definido como la cantidad de dinero que la víctima hubiera recibido desde la liquidación hasta finalizar el periodo indemnizable o vida probable.

1.2.1 La suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$30.613.253). A favor de la señora LUZ ELVA ARBOLEDA ARBOLEDA, por la pérdida de la capacidad del 14,11% derivada de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocasionado por el EDINSON MARULANDA GARCÍA, con el vehículo de placa SSL241.

LUCRO CESANTE ANTICIPADO O FUTURO			
$Rf= \frac{Ra \cdot (1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$		Donde:	
		Rf= Lucro cesante Futuro o Antiipado	
		Ra= Ingreso base de liquidación	
		i= Interés puro o técnico cuyo	
		n=numero de meses a liquidar	
			\$ 200.855,85
			0,004867
			278,87
Rf=	\$ 200.855,85	x	$\frac{(1 + 0,004867)^{278,87} - 1}{0,004867 \times (1 + 0,004867)^{278,87}}$
Rf=	\$ 200.855,85	x	$\frac{(1,004867)^{278,87} - 1}{0,004867 \times (1,004867)^{278,87}}$
Rf=	\$ 200.855,85	x	$\frac{3,872700 - 1}{0,004867 \times 3,8727}$
Rf=	\$ 200.855,85	x	$\frac{2,872700}{0,018848}$
Rf=	\$ 200.855,85	x	152,414049
Rc= \$ 30.613.253,36			
TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS			

1.2 DAÑO EMERGENTE PASADO y/o CONSOLIDADO:

Definido como el empobrecimiento directo del patrimonio económico de las víctimas: es decir, cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios) sale de su patrimonio, por tal razón en el presente caso se ha causado dicho perjuicio.



ACTA DE ACUERDO TOTAL VIRTUAL

- 1.2.1 La suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.546.344)**.
Por concepto de exámenes particulares y servicios de enfermería y curaciones.
- 1.2.2 La suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.050.000)**.
Por concepto de transporte.

TOTAL, PERJUICIOS PATRIMONIALES: CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$49.639.970).

2 PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

- 2.1 **DAÑO MORAL:** Estos son los que afectan los aspectos íntimos, sentimentales o afectivos, la personalidad, la integridad corporal, el derecho a un buen nombre y comúnmente la jurisprudencia los ha denominado "Premium doloris". La reparación del daño moral se identifica con un sentido resarcitorio, proporcional al perjudicado o lesionado una satisfacción por la aflicción y la ofensa que se le causo, que se le otorgue ciertamente una indemnización propiamente dicha o un equivalente mesurable por los mismos, discriminados para este caso así:

- 2.1.1 La suma de dinero correspondiente a **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)**. A favor de la señora **LUZ ELVA ARBOLEDA ARBOLEDA**.

TOTAL, PERJUICIOS MORALES: TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000).

- 2.2. **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:** Privación objetiva de la facultad de realizar actividades cotidianas tales como practicar deportes, escuchar música, asistir a espectáculos, viajar, departir con los amigos y familia, disfrutar el paisaje, tener relaciones íntimas, etc, discriminados para este caso así:

- 2.2.1 La suma de dinero correspondiente a **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)**. A favor de la señora **LUZ ELVA ARBOLEDA ARBOLEDA**.

TOTAL, DAÑO EN VIDA DE RELACIÓN: TREINTA MILLONES PESOS MTCE (\$30.000.000)."

CONSIDERANDO

Que después de haber escuchado las distintas fórmulas de arreglo planteadas por las partes y el conciliador, las primeras han llegado de manera libre, voluntaria y espontánea a un ACUERDO Conciliatorio que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian.



ACTA DE ACUERDO TOTAL VIRTUAL

ACUERDO PACTADO

la señora **LUZ ELVA ARBOLEDA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.153.285 de San Andrés Islas en calidad de convocante, acepta el ofrecimiento de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, empresa legalmente constituida, identificada mediante NIT No. 860.028.415-5 por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**, por concepto de reparación integral por los perjuicios causados con motivo del accidente de tránsito ocurrido el día 02 de Abril de 2023 en el que estuvo involucrado la convocante y el vehículo de placas SSL-241.

La anterior suma de dinero será pagada a través de transferencia electrónica dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de que la compañía aseguradora reciba por parte de los convocantes los siguientes documentos:

1. Copia del documento SARLAFT debidamente diligenciados de las señoras **LUZ ELVA ARBOLEDA ARBOLEDA** y **LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA**.
2. Formato de autorización pago de indemnización diligenciado por **LUZ ELVA ARBOLEDA ARBOLEDA** y **LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA**.
3. Certificaciones bancarias en el que conste la titularidad la convocante **LUZ ELVA ARBOLEDA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.153.285 de San Andrés Islas y la doctora **LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA**, identificada civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.115.078.892 de Buga, Valle.
4. Copia de la radicación del desistimiento de proceso penal que se identifica con el número de SPOA No. 768346000187202300424 el cual cursa en la Fiscalía No. 19 Local de Tuluá, Valle en contra del señor **EDINSON MARULANDA GARCÍA**.
5. Acta de Conciliación por parte del Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía las señoras **LUZ ELVA ARBOLEDA ARBOLEDA** y **LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA** ampliadas al 150%.

La convocante, **LUZ ELVA ARBOLEDA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.153.285 de San Andrés Islas, autoriza expresamente, a la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** para que se desembolse el valor acordado de la siguiente manera:

1. De acuerdo con la autorización libre y voluntaria de la convocante, la señora **LUZ ELVA ARBOLEDA ARBOLEDA**, en la cuenta de corriente No. 0560137660000266 del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$28.000.000)** por concepto de indemnización.

2. De acuerdo con la autorización libre y voluntaria de la convocante, la señora **LUZ ELVA ARBOLEDA ARBOLEDA**, en la cuenta de ahorros No. 76297231274 de **BANCOLOMBIA S.A.**, cuyo titular es la abogada **LAURA XIMENA VANEGAS**



ACTA DE ACUERDO TOTAL VIRTUAL

GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.115.078.892, la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$12.000.000)** por concepto de honorarios.

En virtud del pago al que se obliga **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** por medio de la presente acta de conciliación, la señora **LUZ ELVA ARBOLEDA ARBOLEDA**, declara íntegramente satisfechas las obligaciones derivadas o que pudieran derivarse del siniestro citado, absteniéndose de iniciar o continuar cualquier acción judicial, civil, administrativa y/o penal por sí mismos o interpuesta por persona en contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA – COOTRANCISE**, el señor **HENRY HURTADO VILLARRUEL** y **EDINSON MARULANDA GARCÍA** y se obliga a presentar los correspondientes desistimientos, así como ratificar ante los despachos judiciales a los que haya lugar, que el pago fue realizado por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

Habiendo aprobado las partes, el acuerdo pactado, la conciliadora le imparte aprobación y advierte que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022.

No siendo más el objeto de esta audiencia, se da por terminada la presente reunión virtual siendo las 10:58 a.m., dejando constancia que la aprobación del acuerdo fue grabada.

Leído el contenido del Acta, la misma es aprobada en todas sus partes por quienes participaron de la reunión, quienes además aprueban que sea firmada por el conciliador.

Se pone de manifiesto a las partes que el original del Acta permanecerá en el archivo del CENTRO DE CONCILIACIÓN.



GABRIEL ANDRÉS MOLINA MENDOZA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
C.C. No. 94.552.588 de Cali
T.P. No. 323.654 del C.S de la J.
CÓDIGO DEL CENTRO 3260



**Personería
Santiago de Cali**

20251040101071

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20251040101071*

Fecha: 31-03-2025

Rad padre: 20252450071242

ACTA DE ACUERDO TOTAL VIRTUAL

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Por la parte convocante:



Laura Ximena Vanegas García
C.C. No. 1.115.078.892 de Buga
T.P. No. 283.989 del C.S de la J.

Por la parte convocada:



La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo
Apoderada: Clara Stella Estrada Rosero
C.C. No. 1.085.326.886 de Pasto
T.P. No. 394.449 del C.S. de la J.



Convocados Henry Hurtado Villarruel y Edinson Marulanda García
Apoderada: Darly Liceht Lucumi
C.C. No. 1.005.876.290 de Cartagena
T.P. No. 424.295 del C.S. de la J.



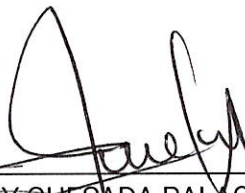
Personería
Santiago de Cali

El director del Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Santiago de Cali, en cumplimiento del artículo 64 de la Ley 2220 de 2022.

HACE CONSTAR

1. Que el Doctor GABRIEL ANDRÉS MOLINA MENDOZA Abogado Conciliador, inscrito ante el Ministerio de Justicia y del Derecho con Cedula de Ciudadanía No. 94.552.588 de Cali, celebró Audiencia de Conciliación, logrando Acuerdo Conciliatorio mediante Acta No. 1149 de fecha de TREINTA Y UNO (31) de MARZO de dos mil veinticinco (2025), registrada en el Libro de Actas a folio 17.
2. Que en los términos del artículo 64 de la Ley 2220 de 2022, la presente Acta de Conciliación *hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo*.

Para constancia se firma el TREINTA Y UNO (31) de MARZO de dos mil veinticinco (2025).



JULY QUESADA PALACIOS
Directora

Primera Copia
Presta Mérito Ejecutivo

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Código
Centro
3260

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 00118 Fecha de solicitud: 13 de marzo de 2025
Cuantía: 109639970.00 Fecha del resultado: 31 de marzo de 2025

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	39153285	LUZ ELVA ARBOLEDA ARBOLEDA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	860028415	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	94285115	HENRY HURTADO VILLARRUEL
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	94226561	EDINSON MARULANDA GARCIA
4	ORGANIZACIÓN	NIT	891300733	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA

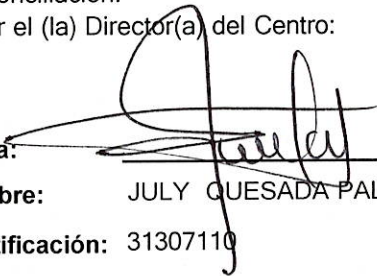
Area:	Tema: RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: GABRIEL ANDRES MOLINA MENDOZA
Identificación: 94552588

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2754803
N° De Resultado:	2576524

Firma: 
Nombre: JULY QUESADA PALACIOS
Identificación: 31307110

Fecha de impresión:
lunes, 31 de marzo de 2025